

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el presente trámite se encontraba pendiente de ser reconstruido, conforme al auto que antecede, como quiera que el mismo no se encontraba digitalizado, no obstante, se observa que finalmente fue encontrado en el centro de servicios judiciales, conforme a la constancia del enlace del centro de servicios, de lo cual no se había informado oportunamente a la suscrita, por lo que una vez realizada la revisión de varios expedientes se pudo determinar lo pertinente, pasa a Despacho para lo respectivo.

Téngase en cuenta la constancia de notificación personal al ejecutado CÉSAR AUGUSTO DELGADO VELÁSQUEZ que antecede, quien guardó silencio.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Interlocutorio
Proceso: Ejecutivo
Radicado No. 2019-00355-00
omtv

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ARMENIA, QUINDÍO

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

1º. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las diligencias pasan para la decisión de fondo en proceso EJECUTIVO, promovido para el cobro de algunas cuotas alimentarias, instaurado por la señora YENNY ALEXANDRA LONDOÑO MALAGON quien actúa en representación de la menor de edad SAMARA DELGADO LONDOÑO, en contra de CÉSAR AUGUSTO DELGADO VELÁSQUEZ a través de apoderada judicial.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y por consiguiente se dictará providencia de fondo.

2º. ANTECEDENTES:

Mediante Acta de audiencia de la Comisaria de Familia del municipio de Córdoba (Q.) del 23 de febrero de 2019, las partes fijaron como fórmula de arreglo, a cargo del ejecutado y a favor de la ejecutante, en representación de la NNA: "La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000) mensuales, pagaderos en cuotas quincenales de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$125.000), a partir del 02 de marzo de 2019 en la cuenta de ahorros de la demandante."

A través del auto nro. 2024 del 01 de octubre de 2019, el Despacho judicial ordenó librar mandamiento de pago ejecutivo para el cobro por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar y a favor de la menor de edad, por lo que se ordenaron como medidas cautelares el impedimento de salida del país, los reportes a las centrales de riesgo y el embargo de los ingresos salariales a cargo del ejecutado.

Practicadas las medidas cautelares respectivas, fue notificado de la presente demanda el señor CÉSAR AUGUSTO DELGADO VELÁSQUEZ, quien durante el término del traslado guardó silencio.

Por último se tiene que la entidad BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S, informó que no era posible practicar el embargo decretado en razón de la renuncia del ejecutado a su lugar de trabajo el día 04 de septiembre de 2019.

3º. CONSIDERACIONES:

El inciso 2 del art. 440 del CGP indica: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Visto lo anterior habrá de darse aplicación a la norma en comento, ya que resulta claro conforme a la prueba documental obrante en el plenario, por cuanto el título ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible, cumpliendo así las exigencias del art. 422 íbidem; ahora bien, el ejecutado dentro del término para pagar la obligación y proponer excepciones guardó silencio, siendo esto un indicio grave en su contra conforme al art. 97 íbidem, por lo que habrá de darse cumplimiento al art. 440 del CGP.

En lo relativo a los intereses moratorios se dará aplicación al art. 1617 del Código Civil.

Por lo anterior, el Juzgado seguirá adelante la ejecución librada en este asunto, la práctica de la liquidación del crédito y la fijación de agencias en derecho, condenándose en costas a la parte vencida.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA Q.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor CÉSAR AUGUSTO DELGADO VELÁSQUEZ y a favor de la menor de edad SAMARA DELGADO LONDOÑO, representada legalmente por su progenitora YENNY ALEXANDRA LONDOÑO MALAGON en la forma dispuesta en el mandamiento de pago aquí librado y por sus intereses.

SEGUNDO: Como agencias en derecho se fija la suma de TREINTA MIL PESOS MCTE (\$28.000), lo que se liquidará en las costas respectivas, en caso de encontrarse causadas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma ordenada en el art. 446 del CGP, conforme al interés autorizado por el art. 1617 del C.C.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO que el ejecutado no se encuentra laborando para la empresa BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S., para los fines pertinentes.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 01-11-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA